CONTRATO DE "SUMINISTRO DE VEINTE (20) LLANTAS PARA LAS DEFENSAS DE LOS MUELLES DEL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y PROINDECA, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ
MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con
Documento Único de Identidad número y Número de
Identificación Tributaria q , actuando
en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la
COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y
con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria
, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse
"la CEPA" o "la Comisión"; y, JORGE EDGARDO ÁVILA, conocido por JORGE EDGARDO ÁVILA CRUZ, mayor de
edad, de nacionalidad hondureña, empresario, del domicilio dedepartamento de La Libertad, con
Carné de Residencia Definitiva número expedido por el Director General de Migración
y Extranjería, el día y que vence el día
; y con Número de Identificación Tributaria
actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad que gira
bajo la denominación "PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que
puede abreviarse "PROINDECA, S.A. DE C.V.", del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de
nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria
, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista",
por medio de este instrumento convenimos en celebrar el Contrato de "SUMINISTRO DE VEINTE (20) LLANTAS
PARA LAS DEFENSAS DE LOS MUELLES DEL PUERTO DE ACAJUTLA", que en adelante podrá denominarse "el
Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LG-12/2018, el cual se regirá de
conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá
denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO Y
ALCANCE DEL CONTRATO. I) OBJETO: Es que la contratista suministre veinte (20) llantas para las defensas de los
muelles del Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las
Bases de Libre Gestión CEPA LG-12/2018, y demás documentos contractuales. II) ALCANCE: Las veinte (20)
llantas de hule tipo convencional (sin malla de acero), serán utilizadas principalmente para sustituir las llantas
más deterioradas en las defensas de los muelles, con el fin de mantener en buenas condiciones operativas las
defensas de los muelles A, B y C, para evitar daños entre los cascos metálicos de los buques y las estructuras
de concreto de los muelles, durante el atraque y la estadía de estos en el puerto. SEGUNDA: DOCUMENTOS
CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Libre
Gestión CEPA I.G-12/2018, "Suministro de veinte (20) llantas para las defensas de los muelles del Puerto de
Acaiutla" emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de febrero

de 2018, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 1 de marzo de 2018; III) Punto decimosexto del acta número 2913, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, por medio del cual se acuerda adjudicar a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-12/2018; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-332/2018, emitida y notificada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 7 de marzo de 2018; V) Garantías que presente la Contratista; y VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 61,500.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuará un solo pago por el suministro contratado, debiendo la contratista presentar los documentos necesarios al Administrador de Contrato, para que gestione en la UFI dicho pago, los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Nota de solicitud de pago y copia, iv) Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de los romanos i) y iv), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. b) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de cumplir con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Boulevard de los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador, (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande. c) La CEPA, no aceptará de los Ofertantes, documentos que no cuenten con la información antes descrita. d) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar SEIS (6) DIAS HABILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: d.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en la cláusula Cuarta del presente contrato; d.2) Solicitud y Plan de Inversión de Anticipo; d.3) Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos de los literales d.2), y el documento del literal d.3) a la UACI; ii) Originales de los documento del literal d.2) y d.3) donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al Administrador del Contrato. Cumplido los requerimientos de este literal, la CEPA otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ (10) DIAS HABILES, posteriores a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado del único pago para amortizar la totalidad del mismo; e) La CEPA no aceptará, contrapuestas en relación a la forma de pago, antes expuestas. CUARTA: ANTICIPO Y GARANTIA DE INVERSION DE ANTICIPO. I) A solicitud del contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos de conformidad a esta cláusula y

los establecidos en el romano II, en el literal d) de la cláusula Tercera del presente contrato, asimismo la contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuere procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se requiere en el romano siguiente. II) En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministros, la contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIEN POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, incluyendo el IVA, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: EI Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. SEXTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: El lugar donde se entregará el suministro, será el Almacén de materiales del Puerto de Acajutla. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de CIENTO SETENTA (170) DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) PLAZO DE RECEPCION DEL SUMINISTRO: El plazo para la recepción del suministro será de CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Inicio. SEPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN, I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA, procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DIAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: a) A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DIAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. b) En el caso que el Administrador de Contrato comprobase defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DIAS CALENDARIO. c) Si la contratista no subsanare los defectos

e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, este se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional del suministro y transcurrido como máximo los CINCO (5) DIAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados estos por la contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta Garantía la otorgará la contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La contratista contará hasta con CINCO (5) DIAS HABILES, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DIAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones en el plazo de TRES (3) DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión; iii) Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por

incumplimiento del suministro ofrecido; iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la contratista. v) Sera devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. DECIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." DÉCIMA PRIMERA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. <u>DECIMA SEGUNDA: MULTAS A LA CONTRATIS</u>TA. En caso que la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por la CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo una vez notificada la multa impuesta a la contratista y este no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) garantía(s) en los casos que aplique. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del del Puerto de Acajutla, Contrato por parte de CEPA: II) A la Contratista: Correo electrónico: Acajutla, Sonsonate. Teléfono Teléfonos:

La Correo electrónico: Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el ingeniero del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del Contrato y de los demás Documentos Contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño del contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Publica. DÉCIMA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO, Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-12/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGESIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la

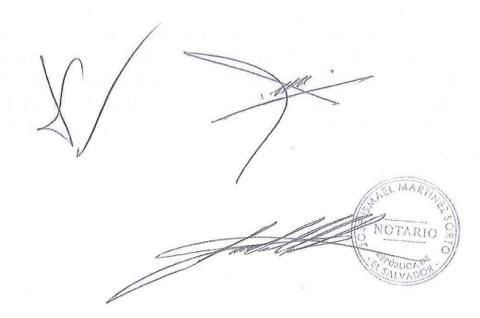
contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectando los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA PROINDECA, S.A. DE C.V. PORTUARIA AUTÓNOMA PROMBECA Emérito de Jesús Velásquez Monterroza Director Presidente y 10 Piens do Gerente General Apoderado General Administra Representante Legal En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día de quince de marzo dos mil ocho. Ante mí, JOSE ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuzcatlan, Departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria , actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete,

ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto decimosexto del acta dos mil novecientos trece, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-DOCE/DOS MIL DIECIOCHO, a la sociedad "PROINDECA, S.A. DE C.V."; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor JORGE EDGARDO ÁVILA, conocido por JORGE EDGARDO ÁVILA CRUZ, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad ( empresario, del domicilio , departamento de persona a quién ahora conozco e identifico con Carné de Residencia definitiva número lel día tres de noviembre de dos mil diecislete; y que vence el ( by con Número de Identificación Tributaria , actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PROINDECA, S.A. DE C.V.", del domicilio de de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Modificación e Incorporación del texto íntegro del pacto social de la sociedad que gira bajo la denominación PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PROINDECA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día uno de febrero de dos mil doce, ante los oficios del notario Ricardo de Jesús Galdámez, e inscrita en el Registro de Comercio el día diecisiete de febrero de dos mil doce al número SIETE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA del Registro de Sociedades, en la cual consta que la naturaleza y domicilio de la sociedad son los antes mencionados, que es de plazo indefinido, que dentro de las finalidades de la sociedad se encuentra dedicarse al ejercicio del comercio, industria y prestación de servicios; y a la fabricación, distribución, comercialización, importación y exportación de productos de limpieza de toda clase; que el gobierno de la sociedad estará a cargo de las Juntas Generales de Accionistas y de la Junta Directiva, que la administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva, integrada por dos Directores

Propietarios que se denominaran Director Presidente y Director Secretario y sus respectivos suplentes, quienes

duraran en sus funciones un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos y que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva y al Director Secretario de la sociedad, quienes podrán actuar conjunta o separadamente,; b) Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad que gira bajo la denominación PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PROINDECA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día trece de septiembre de dos mil trece, ante los oficios de notario Jorge Luis Galdámez de la O, inscrita en el Registro de Comercio, el día veinticinco de octubre de dos mil trece, al número DOS del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES del Registro de Sociedades; de la cual consta la ampliación de la finalidad social de la sociedad agregando a la misma que la sociedad podrá prestar servicios de recursos humanos de toda clase a instituciones del gobierno central, instituciones autónomas, semiautónomas y a personas naturales y jurídicas privadas; asimismo, consta el nombramiento como auditor externo de la sociedad para el año dos mil trece. c) Credencial de la elección de Junta Directiva de la sociedad otorgada por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, el día veintidós de mayo de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA Y DOS del Libro TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, en la cual consta que en el libro de actas de sesiones de Junta General Ordinaria de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra el acta número dieciséis que contiene la sesión general de accionistas celebrada el día veinte de mayo de dos mil diecisiete, en la cual se eligió a los miembros propietarios y suplentes de la nueva Junta Directiva de la sociedad para un período de cinco años, contados a partir de la inscripción de dicha credencial en el Registro de Comercio, resultando electo para el cargo de Director Presidente Propietario el ingeniero Jorge Edgardo Ávila, conocido por Jorge Edgardo Ávila Cruz; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al Contrato de SUMINISTRO DE VEINTE LLANTAS PARA LAS DEFENSAS DE LOS MUELLES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, el cual tiene el objeto que la contratista suministre a CEPA veinte llantas para la defensa de los muelles del Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-DOCE/DOS MIL DIECIOCHO; para un plazo contractual que será de ciento setenta días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; y para un plazo de Recepción del suministro que será de ciento cincuenta días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; obligándose CEPA a pagar a la Contratista en moneda de curso legal a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar las garantías descritas en el mencionado Contrato, conteniendo el mismo las cláusulas de multas, Administrador de Contrato y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



IM